



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 370/2012

**ACES ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA,
S.C.**

VS.

H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2968

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental “*CompraNet*”, el cuatro de julio de dos mil doce, y en esta Dirección General el seis siguiente, la empresa **ACES ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.**, por conducto de su representante legal **Homero Olivares Tecotl**, se inconformó contra la convocatoria emitida por el **H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA**, derivado de la Licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la contratación del servicio de **“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1906 de once de julio de dos mil doce, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de mérito; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado e informara el monto económico de los recursos

destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y su naturaleza, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, en su caso, señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (fojas 25-27).

TERCERO. Mediante oficio CMOPSR-375/2012 de dieciséis de julio del año en curso, recibido en esta Dirección General el dieciocho siguiente, la convocante rindió su informe previo; en el cual manifestó que los recursos asignados para la licitación en estudio son de origen Federal al Provenir del programa SUBSEMUN para el ejercicio fiscal 2012; asimismo, expresó que el monto autorizado es de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100), finalmente, hizo de conocimiento que el procedimiento de contratación se declaró **desierto** (fojas 31-56).

CUARTO. Por acuerdo 115.5.2071 de veinticinco de julio de dos mil doce, esta Dirección General, negó la suspensión oficiosa que solicitó el inconforme, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos del artículo 70 de la ley de la materia (fojas 60 a 64).

QUINTO. Mediante acuerdo 115.5.2087 de veintisiete de julio del año en curso, esta unidad administrativa, con fundamento en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado; Mediante oficios CMOPSR/412/2012 y CMOPSR/412/2012, recibidos en esta Dirección General el siete y diez de agosto, respectivamente, la convocante rindió su informe circunstanciado y adjuntó la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, por acuerdo 115.5.2222 de trece siguiente, se tuvieron por recibidos los oficios en mención (fojas 80-135).

SEXTO. Mediante proveído 115.5.2309, de veintiuno de agosto del año en curso, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme a efecto de que formule alegatos, sin que haya hecho uso de ese derecho (fojas 136 a 137).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

SÉPTIMO. Por acuerdo veinticuatro de septiembre de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución (foja 140).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, provenientes del programa SUBSEMUN para el ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la empresa **ACES ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.**, tuvo el interés en participar en el procedimiento de licitación, dado que de las constancias de autos se desprende que presentó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, así como sus planteamientos, para la junta de aclaraciones celebrada el veintiséis de junio de dos mil doce (fojas 120 a 122).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada por **Homero Olivares Tecotl**, en su carácter de representante legal de la empresa **ACES ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

CUARTO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la convocatoria del procedimiento licitatorio Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la contratación de **“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO”**, así como la junta de aclaraciones.

Conforme lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de **seis días hábiles**, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, en el caso en particular, sólo se llevó a cabo una junta de aclaraciones el veintiséis de junio de dos mil doce; por tanto, el plazo transcurrió del **veintiséis al cuatro de julio del año en curso**, sin contar los días treinta de junio y uno de julio por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad vía electrónica el **cuatro de julio del año en curso**, como se desprende del sello que obra en el escrito de mérito (foja 001), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto es importante destacar los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

1. El catorce de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Atlixco Puebla, convocó a la licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la contratación de **“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO”**.
2. El veintiséis de junio de dos mil doce, se llevó acabo la junta de aclaraciones.
3. El nueve de julio del año en curso, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas.

SEXTO. Valoración de las pruebas. Las documentales antes reseñadas, así como las recibidas por el inconforme y convocante tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el seis de julio de dos mil doce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 7), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad

para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

OCTAVO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar la legalidad de la convocatoria y sus bases, así como la actuación de la convocante en relación a la Junta de Aclaraciones.

NOVENO. Motivos de inconformidad. Del escrito inicial se advierte en esencia lo siguiente:

1. Que la convocante exigió como requisito para poder participar en la convocatoria capital contable mínimo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), limitando con ello la libre participación de su representada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 de su Reglamento.
2. Que la convocante se abstuvo de recibir, analizar y en su caso de contestar las preguntas previas formuladas por su representada, dejándola en total estado de indefensión.

El agravio identificado con el número **uno**, en el cual indica que la convocante exigió como requisito para poder participar en la convocatoria la cantidad mínima de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), limitando con ello la libre participación de su representada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 de su Reglamento, es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad de la licitación en estudio.

Para sustentar la postura asumida, es necesario establecer lo que indican los preceptos que alude el inconforme se transgredieron, los cuales son del tenor siguiente:

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

*V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, **los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;***

(...)”.

“Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

(...)

*III. **Capitales contables.** Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*

(...)”.

De los anteriores preceptos legales, se desprende que la convocatoria a la licitación pública en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describirán los requisitos de participación, no deberá contener requisitos que limiten la libre participación, como capital contable mínimo; salvo que considere establecer que el licitante cuente con capacidad económica para cumplir las obligaciones derivadas de la licitación, pero limitado a acreditar que sus ingresos cubren el 20% del monto total de su oferta económica; es decir, no expone un monto mínimo requerido, sino, de acuerdo a la oferta económica propuesta, es lo que deberá acreditar.

En efecto, de la convocatoria emitida por el H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, derivado de la Licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la

contratación de "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO", se advierte que requirió como requisito de participación un **capital contable mínimo** de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), como se ilustra a continuación por el sistema digital escáner:

114 (Sexta Sección)		DIARIO OFICIAL		Jueves 14 de junio de 2012			
<p>H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO 2011-2014 COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO CONVOCATORIA PUBLICA No. ADJ07/12</p>							
<p>De conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 18 del Reglamento de la Ley en comento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con recursos necesarios a participar en la presente licitación financiado con recursos SUBSEMUN 2012, de acuerdo a las siguientes licitaciones:</p>							
Licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Anticipo	Capital contable mínimo requerido	Costo de bases
SUB2012/ATL-01 "Compra de Uniformes para la Dirección de Seguridad Pública"	25/junio/2012 antes de las 13:00 Hrs. En las oficinas del Comité de Adquisiciones ubicado en Plaza de Armas No 1, Col. Centro Atlixco	26/junio/2012 a las 9:00 Hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1, Col. Centro, Atlixco	9/julio/2012 a las 9:00 Hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1 de Armas No. 1 Col. Centro, Atlixco	10/julio/2012 a las 12:00 hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1 de Armas No. 1 Col. Centro, Atlixco	30% anticipo	\$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	\$3,500.00 moneda nacional
Licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Anticipo	Capital contable mínimo requerido	Costo de bases
SUB2012/ATL-04 "Prevención Social de la Violencia en Plantales Escolares"	25/junio/2012 antes de las 13:00 Hrs. En las oficinas del Comité de Adquisiciones ubicado en Plaza de Armas No 1 Col. Centro Atlixco	26/junio/2012 a las 12:00 Hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1 Col. Centro, Atlixco	9/julio/2012 a las 12:00 hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1 de Armas No. 1 Col. Centro, Atlixco	10/julio/2012 a las 13:00 hrs. En Salón de Cabilidos ubicado en Plaza de Armas No. 1 de Armas No. 1 Col. Centro, Atlixco	30% anticipo	\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	\$2,500.00 moneda nacional



Requisitos que deben cubrir los interesados

- Presentar solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones el C. Ricardo Camacho Corripio con la siguiente documentación:
 - Los licitantes deberán acreditar su existencia legal tratándose de persona moral con testimonio notarial de acta constitutiva de la empresa con todas las modificaciones, comprobante domiciliario de la principal sede de sus actividades y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá exhibir identificación oficial con fotografía (IFE, pasaporte vigente o cédula profesional.) Tratándose de persona física, acta de nacimiento, comprobante domiciliario e identificación oficial con fotografía (IFE, pasaporte vigente o cédula profesional.)
 - Declaración anual del Ejercicio Fiscal 2011, así como pagos provisionales de enero de 2012 al mes de abril de 2012 presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Estados Financieros al 30 de abril de 2012 agregando Cédula Profesional de su Contador Público.
 - Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - Toda la documentación requerida para su inscripción deberá exhibirse en original y copias simples legibles para su cotejo, así mismo deberá presentarse en el orden enunciado debidamente foliada y rubricada por el representante legal de la empresa licitante en folder y broche baco.
 - La propuesta deberá ser cotizada en moneda nacional y presentarse idioma español.
 - Será causa de descalificación aquel licitante que haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
 - Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato será la proposición que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes o el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como las proposiciones podrán ser negociadas.
 - Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en el Comité Municipal de Adjudicaciones ubicado en Plaza de Armas número 1 colonia Centro de Atlixco, Puebla, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.
 - El modelo de contrato al que se sujetarán las partes, se anexa en las bases de licitación.
- Si desea obtener información adicional podrá acudir al Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento ubicado en el mismo edificio señalados con antelación de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o a los teléfonos 01 (244) 44 6-22-55 directo o 44 5-00-28, extensión 139 con el C. Víctor Alfonso Sánchez Velázquez Jefe del Comité Municipal de Adjudicaciones ó bien al correo electrónico comité.adquisiciones@atlixco.org.

ATENTAMENTE

HEROICA CIUDAD DE ATLIXCO, PUE., A 14 DE JUNIO DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA

Y PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

C. RICARDO CAMACHO CORRIPIO

RUBRICA.

(R.- 349254)

Documental anterior que merece valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como se adelantó, de su simple lectura a la documental antes digitalizada, se advierte que la convocante al momento de emitir las bases a la licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, hizo un apartado para requerir “Capital contable mínimo requerido”, lo cual es contrario a la ley de la materia y su Reglamento, por considerar que dicho requisito limita la libre participación de las empresas.

Y es que la intención del legislador al establecer que en las convocatorias no establecieran requisitos que limiten la libre participación, se refirió aquéllos excesivos e inadecuados como lo es “capital contable mínimo”, porque éste no tiene por objeto determinar la solvencia de una propuesta, o bien, asegurar que los participantes tenga solvencia económica para cumplir con las obligaciones que se deriven del procedimiento de contratación; a su vez, se advierte que en la licitación número SUB2012/ATL-04 fue propuesto a discreción de la convocante y no va encaminado a determinar la capacidad económica del licitante para cumplir con las obligaciones derivadas del procedimiento de contratación, como lo establece el espíritu del numeral 29 de la ley de la materia y el diverso 40 de su Reglamento.

En ese tenor, la **libre participación** se basa fundamentalmente en la generalidad de la convocatoria y sus bases, de tal suerte que los participantes pueden cumplir con los requisitos, sin que se entienda que éstos deben ser mínimos e ineficaces; porque lo que se pretende con un concurso de licitación, es que de acuerdo a lo solicitado (ya sea un bien, servicio u obra) los aspirantes a la adjudicación tengan conocimiento, experiencia y un grado de calidad, pero no significa que se deba caer en el absurdo de solicitar requisito que únicamente pueda cumplir una empresa o persona en específico, sino, partir de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

requisitos generales y no particulares, con el objeto de abrir la libre concurrencia de participación y se pueda lograr con ello las mejores condiciones de compra para el Estado.

En efecto, el requerir una cantidad mínima de capital contable en una empresa, es de aquéllos requisitos que limita la libre participación, porque no todas cuentan con el capital requerido por la entidad, al no ser proporcional al servicio requerido, es decir, no existe una justificación que lo sostenga; en todo caso, si la entidad pretende asegurar que la empresa adjudicada tenga solvencia económica para afrontar las consecuencias, en caso de resultar la ganadora, debió haber acatado lo dispuesto en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, porque de no hacerlo, trae como consecuencia que dicho requisito sea ilegal, como en el caso en particular acontece.

De lo anterior expuesto, queda demostrado lo fundado de su motivo de inconformidad, en virtud, de que la entidad convocante en la licitación en estudio solicitó como requisito de participación **un capital contable mínimo**, el cual como se analizó, es ilegal lo que trae como consecuencia que todo lo actuado derivado de un acto de tal naturaleza, sigue su misma suerte; por tanto, no se analizará el diverso agravio que planteó, después de todo, a nada práctico conduciría estudiarlos si no cambiaran el sentido de la presente resolución, ni mayores aspectos de los vistos en esta resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo

*resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja”.*²

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. *Si al considerarse fundado un concepto de violación ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia”.*³

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por igualdad de razón, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”*⁴

No pasa inadvertido para esta Dirección General, que del análisis al documento digitalizado anteriormente, se advierte que la convocante cobró las bases, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:

² Publicada en la página 86, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991, Octava Época. Registro 223103.

³ Publicada en la página 8, del Semanario Judicial de la Federación, 1982, parte II, Séptima Época. Registro 387680.

⁴ Publicada en la página 280, volumen 121-126 sexta parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación. Registro 252103.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

“Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

De dicho numeral se desprende que la convocatoria y sus bases se publicaran en CompraNet y su obtención no causará erogación alguna; se publicará en el Diario Oficial de la Federación un resumen de la convocatoria y se pondrá a disposición una copia de la convocatoria.

Como puede apreciarse, la ley de la materia prohibió el pago de las bases, lo anterior, con el objeto de simplificar y garantizar que no se abuse en el cobro excesivo e injustificado de las bases de la convocatoria, fue que el legislador optó que las bases fueran gratuitas, y evitar el cobro excesivo e injustificado de éstas, lo cual es contrario a los principios Constitucionales de la licitación pública, a saber, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En esa circunstancia, se exhorta a la convocante para que en los procedimientos subsecuentes tome en consideración lo dispuesto en la ley de la materia y su Reglamento, para su elaboración.

Consecuentemente, bajo las premisas apuntadas y ante la ilegalidad advertida se **declara la ilegalidad de la convocatoria y de todos los actos posteriores a ésta.**

DÉCIMO. Consecuencias de la Resolución. Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente; **se decreta la nulidad de todo el procedimiento de la licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la contratación del servicio de “PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO”.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el 74, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, se dejan a salvo los derechos de la convocante para que en su caso convoque a un nuevo procedimiento de contratación, en caso de persistir la necesidad.

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante el plazo de seis días hábiles, para cumplir la presente resolución y remitir a esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por **ACES ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.**, contra actos del **H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, contra la convocatoria de la licitación Pública Presencial Nacional SUB2012/ATL-04, celebrada para la contratación del servicio de **“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PLANTELES ESCOLARES, MUNICIPIO, DE ATLIXCO”.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 370/2012

115.5.2968

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 73, fracción VI y 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total del procedimiento de contratación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades **“A”**.

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Ve*

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

